



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 777

del 01 NOV 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la señora LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.957 expedida en Ocaña, presentó ante CORPONOR solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, mediante Radicado No.2023010150098642 de fecha 29 de agosto de 2023 y expediente NEPTUNO 33532, para la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva ubicada en la calle 22 #10-30 Barrio Videlso, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 27 de octubre de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2023010150098642 de fecha 29 de agosto de 2023 y expediente NEPTUNO 33532, la señora LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.957 expedida en Ocaña, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva ubicada en la calle 22 #10-30 Barrio Videlso, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio, copia del Certificado de Libertad y tradición No. 260-167612, y copia del pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago cancelado referencia 15661 factura OC-97661.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

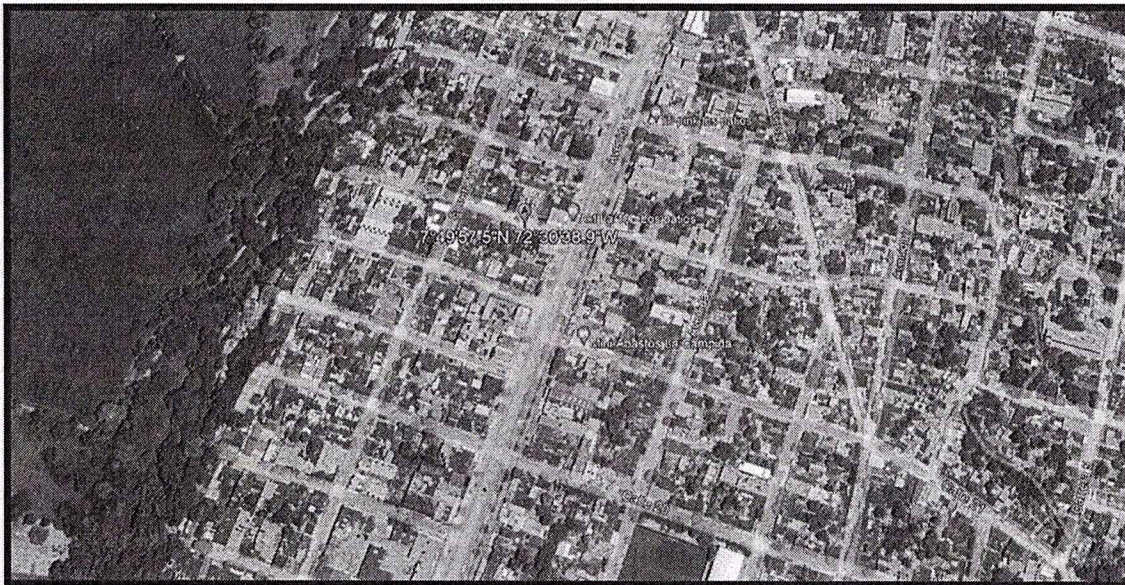
Con fecha 01 de septiembre de 2023, la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, emite el Auto, en el cual en su Artículo Primero da Impulso a el trámite ambiental de PERMISO FORESTAL PARA ÁRBOLES AISLADOS, para la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), promovido, por la señora LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.957 expedida en Ocaña, bajo expediente NEPTUNO No. 33532 ubicada en la calle 22 #10-30 Barrio Videlso, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander; ordena la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.6. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, en la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Bajo Memorando No. 2000.49.04.750, del 11 de septiembre de 2023, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Doctor. JORGE IVAN CACERES GARCIA, delega la visita técnica a la funcionaria LAURA NATALIA TORRES HERRERA, visita de evaluación al trámite NEPTUNO número 33532, realizada el 26 de septiembre de 2023 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

La señora LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO, solicita la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en la calle 22 #10-30 Barrio Videlso, con coordenadas 7°49'57.53"N, -72°30'38.91"W Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, el árbol objeto de evaluación se encuentra plantado sobre el paso peatonal frente al predio objeto de remodelación.

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2023.

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ARBOLES.

De acuerdo con la solicitud, se revisa un árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*) el cual se encuentra ubicado sobre el andén del paso peatonal en el frente del predio, la solicitud obedece a la remodelación del lugar donde se proyecta la construcción de tres apartamentos con su respectivo parqueadero, por lo que la ubicación del árbol no solo interfiere con la entrada principal de los apartamentos sin que esta ubicado en el paso donde se tiene proyectada la instalación de las líneas de agua y gas.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Al momento de la visita se identifica un árbol de Oití en buenas condiciones fitosanitarias sin evidencia de plagas o presencia de hongos o bacterias, es un árbol descompensado en copa y peos teniendo en cuenta que tuvo una aparente intervención no técnica que derivó en un árbol de poco follaje, descompensado en peso obligando al árbol a inclinarse levemente hacia la calle principal, se observan daños mecánicos por cortes o rasgo de troncos altos y medios, con presencia de putrefacción seca en tronco y dosel producto de los años del ejemplar y de la intervención del suelo al momento de la obra, se observa daño a la altura de 1.30m por presencia de agallas y algunas ocasionadas en apariencia por elementos mecánicos (machetes, palas, u otros).

En general se observa un árbol descompensado en copa, troncos altos y bajos, con una altura aproximada de 7m y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 62cm.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación se considera viable **autorizar** la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en calle 22 #10-30 Barrio Videlso, Municipio de Los Patios – Norte de Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA TALA DEL ARBOL

1. La tala, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

2. Las actividades autorizadas, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra.
6. La señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
7. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL:

La señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, deberá realizar la siembra de un (01) árbol de Oití (*Licania tomentosa*), en una zona verde cercana al área de la afectación para que haga parte permanente del paisaje, así mismo debe asegurar su mantenimiento por dos años, este árbol debe tener una altura no inferior de 1.5m, se espera un término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que la usuaria allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 7 del presente concepto.

MEDIDA DE REPOSICION POR LA TALA DE LOS ARBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar el retiro del árbol de Oití, por tanto, como **MEDIDA DE REPOSICION** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que como medida ambiental la señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de diez (10) árboles de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplares con altura mínima

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

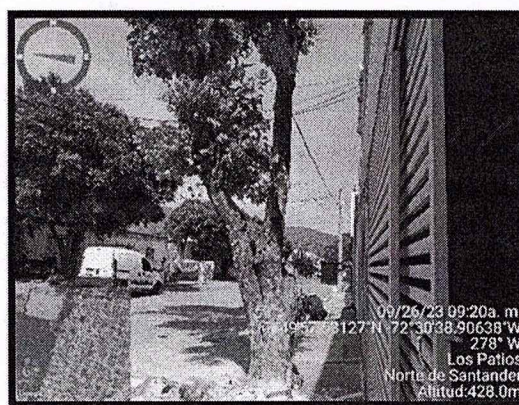
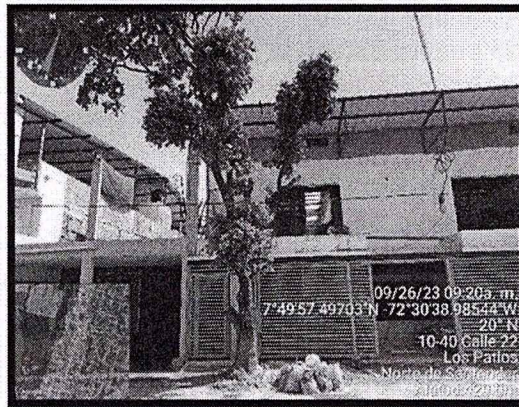
de 1.0 metro de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia de este permiso ambiental es de **un (01) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 2 – 7. Árbol objeto de solicitud de tala.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2023.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), mediante radicado No. 2023010150098642 de fecha 29 de agosto de 2023 y expediente NEPTUNO 33532, para la señora LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.957 expedida en Ocaña, para construcción de obra nueva en el predio ubicada en la calle 22 #10-30 Barrio Videlso, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **UN (01) mes** contado a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. Las actividades autorizadas, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.957 expedida en Ocaña, deberá además cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que como medida ambiental la señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de diez (10) árboles de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplares con altura mínima de 1.0 metro de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** La señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, deberá realizar la siembra de un (01) árbol de Oití (*Licania tomentosa*), en una zona verde cercana al área de la afectación para que haga parte permanente del paisaje, así mismo debe asegurar su mantenimiento por dos años, este árbol debe tener una altura no inferior de 1.5m, se espera un término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que la usuaria allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 7 del presente concepto.

ARTICULO SEPTIMO: por la cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO OCTAVO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación".

ARTICULO NOVENO: La señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

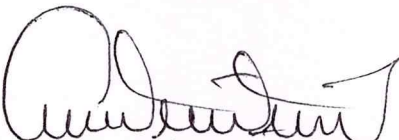
ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

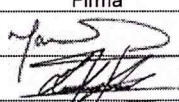
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora **LILIAN ISABEL MACHADO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.326.957** expedida en Ocaña; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó	Javier Alberto Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Elaboro:	Karla Steffania Pernet Carrillo	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 17 de Noviembre de 2023
se notificó personalmente a Lilian Isabel Machado M. de la E/ 777
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado Lilian Isabel Machado M.
CC No. 37.326.957 Tarjeta Profesional No.
El Funcionario 

Renuncio a firmarlo.
Lilian Isabel Machado